



San Andrés de Giles, 26 de noviembre de 2021.

ORDENANZA N° 2446/21

Visto:

El informe del señor Coordinador de Patrimonio Cultural de la Municipalidad de San Andrés de Giles, dando origen a la formación del Expediente Administrativo N° 4101-11983-0-2021, obrante a Fojas 1/ 2 de dichos actuados; y

Considerando:

Que plantea el funcionario interviniente la posibilidad de disponer la modificación de la Ordenanza 2182 / 2019, promulgada por Decreto del DE 1193 / 2019, que establece los alcances de la incorporación de Bienes al Registro del Patrimonio Cultural de San Andrés de Giles

Que la mencionada norma rige el Resguardo Patrimonial en el Partido, y la misma no contempla el Patrimonio Inmaterial,

Que la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, (UNESCO), en su 32° Reunión celebrada en París durante el año 2003, consideró especialmente la relevancia que reviste el Patrimonio Cultural Inmaterial y la profunda interdependencia entre éste y el Patrimonio Material Cultural y Natural, y la importancia que represente su preservación

Que la Ordenanza N° 2182/19- Decreto N° 1193 del mismo año, constituye la herramienta legal que establece la preservación del Patrimonio en nuestro ámbito. Sin embargo la misma no menciona dicho aspecto

Que el tema ha sido analizado y tratado durante la Reunión de la Comisión Municipal Asesora del Patrimonio, constando en Acta N° 20 del 15 de octubre del corriente, Bajo Dictamen N° 01/15.10.2021 e Prevención del Patrimonio Cultural de San Andrés de Giles, que se agrega a Fojas 3/4 del mencionado expediente;

Que la modificación planteada consiste en incorporar a la Ordenanza 2182/2019 la Categorización Manifestación del Patrimonio Inmaterial, de acuerdo a la siguiente descripción:

En el artículo 2° de la norma: Definiciones:

Patrimonio Cultural Inmaterial: Se entiende por “patrimonio cultural inmaterial” los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

Que asimismo se plantea la incorporación en Artículo 4°: Categorías: Manifestaciones del Patrimonio Inmaterial:

- a) tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial;
- b) artes del espectáculo;
- c) usos sociales, rituales y actos festivos;
- d) conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo
- e) técnicas artesanales tradicionales.

Que tal como lo expresa en sus considerandos la Ordenanza mencionada, dado al transcurso del tiempo, el crecimiento demográfico y la consecuente expansión y densificación urbana, cómo también el desarrollo de las actividades económicas propias de la región, nuestro Patrimonio Cultural va experimentando modificaciones como así también un paulatino pero progresivo deterioro, o en algunos casos su desaparición.

Que para preservar el Patrimonio Cultural es necesario instrumentar medidas tendientes a tal fin, que integren el desarrollo y expansión local con estrategias de Planificación, Identificación y Promoción de la Conservación del Patrimonio.-

Que en consecuencia la modificación propuesta deviene procedente y oportuna,

Por todo lo expresado el Honorable Concejo Deliberante, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Incorporar al final del Artículo 2º de la Ordenanza Nº 2181/2019, Definiciones el siguiente Texto:” Artículo 2º: Definiciones:

Patrimonio Cultural Inmaterial: Se entiende por “patrimonio cultural inmaterial” los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

ARTICULO 2º: Incorporar al final del artículo 4º -Categorías- de la Ordenanza Nº 2182/2019, el siguiente texto: Artículo 4º: Categorías:

Manifestaciones del Patrimonio Inmaterial:

El “Patrimonio Cultural Inmaterial”, según se define en el Artículo 2º, se manifiesta en particular en los ámbitos siguientes:

- a) tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial;
- b) artes del espectáculo;
- c) usos sociales, rituales y actos festivos;
- d) conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo.
- e) técnicas artesanales tradicionales.



ARTICULO 3º: Autorizar al Departamento Ejecutivo, la confección de un texto ordenado de la ordenanza nº2182/2019 , incorporando las modificaciones realizadas por el presente acto administrativo.

ARTICULO 4º: Registrar, comunicar a las áreas pertinentes en virtud de la presente norma, publicar y archivar.

Dada en Sesión Ordinaria celebrada por este Honorable Concejo Deliberante de San Andrés de Giles, el día 25 de noviembre de 2021.-